



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Energía Eléctrica
(Querellada)

-Y-

Martín Berrios Rodríguez
(Querellante)

CASO: CA-2014-55
CÍTESE: 2018 DJRT 51

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. Introducción del Cargo

El 1 de mayo de 2014, el señor Martín Berrios Rodríguez, en adelante el querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde septiembre de 2013 y en adelante, el patrono de epígrafe ha violado el convenio colectivo vigente en su Artículo XXXVII, titulado; Procedimiento para la Solución de Querellas y Arbitraje.

La controversia consiste en lo siguiente: me desempeño como Técnico Auxiliar I en la Región de Carolina. Le he informado a mi patrono que soy víctima de “mobbing” acoso laboral de parte de un compañero de trabajo (Sr. Miguel A. Román Oquendo, Técnico de Líneas Eléctricas III, igualmente, adscrito a la Región de Carolina). A través de evidencia, le he informado a mi Supervisor Inmediato y personal de la AEE, que el empleado Román ha estado intimidándome y perturbando mi estado emocional a través de su conducta verbal y negativa. Lo cual resulta, el que no pueda desempeñarme profesionalmente en mis funciones.

He solicitado un traslado de Región para no estar cerca de este empleado y se me ha negado. He presentado certificados médicos que le recomiendan al patrono un cambio en mi área de trabajo de manera que mejore el pronóstico de mi condición y el patrono ha hecho caso omiso de todo.

Solicito a esta Honorable Junta que realice una investigación sobre lo alegado y ordene un cambio de ambiente de trabajo a ese servidor e imponga cualquier otro remedio que esta junta entienda que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, y luego de evaluar el informe emitido por la División de Investigaciones, la Presidenta de ésta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

II. Análisis

El *Cargo* de referencia fue presentado ante este foro el 1 de mayo de 2014. En síntesis, el querellante solicitó un traslado o cambio de área de trabajo ante su patrono, alegando que se siente acosado laboralmente mediante “mobbing” por otro compañero de trabajo en su misma área. Expuso, que su rendimiento de trabajo, se está viendo afectado.

A esos efectos, exponemos nuestro análisis:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una Corporación Pública y agencia gubernamental establecida en el 1941. Su misión es proveer el servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable, en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad. La visión es hacer todas las operaciones de la Autoridad competitivas con empresas similares a nivel mundial. La Autoridad produce, transmite y distribuye, prácticamente, toda la electricidad que se consume en Puerto Rico.

La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad han establecido cuatro (4) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE), Unión de Empleados Profesionales Independiente de la AEE y Unión de Pilotos de la AEE.

La Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) es una unión debidamente certificada por esta Junta como la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociación colectiva respecto a tipos de paga, salarios y otras condiciones de empleo en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Durante nuestro proceso investigativo, todas las partes cumplieron con el requisito inicial de presentar la posición escrita que les fue solicitada. Una vez recibidas y analizadas las mismas, se comenzó un proceso de solicitud de información adicional al querellante, mediante un intento de tomarle una declaración jurada en relación a lo que se presenta en los Cargos. Procedimos, a citar al querellante en tres (3) ocasiones para que nos aclarara ciertas dudas surgidas durante el proceso investigativo, pero éste no compareció, ni excusó su incumplimiento. Veamos:

1. El 24 de mayo de 2018, el querellante fue citado para el 8 de agosto de 2018, por la División de Investigaciones de esta Junta. El propósito de la citación fue, tomarle una declaración jurada sobre los hechos que se plantean en el caso de referencia y aclarar otras dudas que surgieron en la investigación de la controversia. A esta citación, no compareció, ni excusó su incumplimiento.
2. El 13 de agosto de 2018, el querellante fue citado por segunda ocasión para el 4 de septiembre de 2018, por la División de Investigaciones de esta Junta. El propósito de la citación fue, tomarle una declaración jurada sobre los hechos que se plantean en el caso de referencia y aclarar otras dudas que surgieron en la investigación de la controversia. A esta citación, tampoco compareció, ni excusó su incumplimiento.
3. El 17 de septiembre de 2018, el querellante fue citado por tercera ocasión para el 11 de octubre de 2018, por la División de Investigaciones de esta Junta. El propósito de la citación fue,

tomarle una declaración jurada sobre los hechos que se plantean en el caso de referencia y aclarar otras dudas que surgieron en la investigación de la controversia. En esta última, le advertimos, que ese sería el último intento que haríamos por dialogar con él, que de no comparecer el día citado, se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo de su caso por inactividad y falta de cooperación a los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones. A esta citación, tampoco compareció, ni excusó su incumplimiento.

Hemos reiterado, que la parte que presenta o radica un Cargo ante este foro, y como parte interesada, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En este caso, el querellante, como parte interesada en el caso, no respondió a las múltiples gestiones realizadas por la División de Investigaciones para completar el trámite investigativo y realizar las recomendaciones correspondientes en el presente caso. Como expresamos anteriormente, fueron tres (3) los intentos realizados para dialogar con el querellante, para que prestara una declaración jurada sobre los hechos que él mismo plantea. No logramos que se presentase ante este foro.

Sin embargo, con la poca información recopilada en el expediente del caso de referencia, no podemos llegar a conclusión alguna.

Por tanto, por la falta de cooperación e interés del querellante ante el proceso investigativo iniciado, no existe evidencia suficiente para determinar que el patrono haya incurrido en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f), de la Ley 130-1945, *supra*.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de interés y cooperación del querellante, ante los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación*

de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a __8__ de noviembre de 2018.

Firmado

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Carlos J. Sánchez Pagán
Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Procedimientos Especiales
P O Box 13985
Santurce Puerto Rico 00908
2. Sr. Martín Berrios Rodríguez
Villa Angelina
176 Calle La Caoba
Luquillo, Puerto Rico 00773

En San Juan, Puerto Rico, a __9__ de noviembre de 2018.

Firmado

Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta